

DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ ROL D-019-2022

SANTIAGO, 4 DE MARZO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-019-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2022, con la formulación de cargos al Ministerio de Bienes Nacionales, (en adelante e indistintamente, "BBNN" o "Titular"), Rol Único Tributario N° 61.402.000-8, respecto de la unidad fiscalizable Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco (en adelante, "PTAS Perquenco"), ubicada en el Km. 1, Ruta S-107 Perquenco Ruta 5 Sur, de la comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.

2. La referida formulación de cargos se sustentó en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión, consistente en la *"Deficiente operación de la PTAS Perquenco, desde septiembre de 2013, provocando el vertimiento de aguas servidas sin tratamiento alguno al estero Perquenco y la contaminación de sus aguas superficiales y sedimento fluvial, lo que llevó consigo: i) excedencia de parámetros DBO5 y coliformes fecales en las aguas residuales descargadas al estero Perquenco, en contravención a lo dispuesto en la Tabla N°1 del D.S. N° 90 y la consecuente excedencia de coliformes fecales aguas debajo de la PTAS Perquenco y sus descargas al estero Perquenco en contravención a la NCh 1.333/Of. 78 para diversos usos; ii) ausencia de Programa de Monitoreo, en contravención al D.S. N° 90 y Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA"*.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-019-2022 se solicitó al Superintendente de esta SMA, ordenar las medidas provisionales procedimentales indicadas en el resuelto III de dicho acto.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el considerando precedente, mediante Resolución Exenta N° 125, de fecha 25 de enero de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N° 125/2022"), el Superintendente del Medio Ambiente ordenó al Titular medidas provisionales procedimentales contempladas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en el marco de la

operación de la PTAS Perquenco. La Res. Ex. N° 125/2022 fue notificada a BBNN con fecha 31 de enero de 2022, según consta en el respectivo expediente.

5. Que, al tenor de lo dispuesto mediante Res. Ex. N° 125/2022, el Titular debía hacer ingreso a esta Superintendencia, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la antedicha resolución, de un informe de ejecución por medio del cual se acreditase el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas.

6. Que, con fecha 28 de febrero de 2022, funcionarios de esta Superintendencia efectuaron actividades de fiscalización a la PTAS Perquenco, en conjunto con personal de BBNN y de la Municipalidad de Perquenco, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante Res. Ex. N° 125. Los hallazgos detectados fueron constatados mediante acta de fiscalización, remitida al Titular con fecha 2 de marzo de 2022, mediante Ordinario OAR N° 55/2022.

7. Que, a partir de los hechos constatados en la actividad de fiscalización, asociados a cada medida provisional decretada, mediante Memorandum DSC N° 106/2022, de fecha 2 de marzo de 2022, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la renovación de las medidas provisionales ordenadas mediante Res. Ex. N° 125.

8. Que, al respecto, mediante Resolución Exenta N° 303, de fecha 2 de marzo de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N° 303/2022"), el Superintendente del Medio Ambiente ordenó al Titular adoptar nuevamente medidas provisionales procedimentales, en el marco de la operación de la PTAS Perquenco, por un período de 30 días corridos contados desde su notificación. La Res. Ex. N° 303/2022 fue notificada a BBNN con fecha 4 de marzo de 2022, según consta en el respectivo expediente.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 3 de marzo de 2022, el Ministerio de BBNN ingresó a esta Superintendencia escrito por medio del cual expone las obras implementadas en la PTAS Perquenco, en coordinación con otros servicios competentes y entidades privadas, tales como la Municipalidad de Perquenco, Dirección de Obras Hidráulicas y la concesionaria sanitaria Aguas Araucanía S.A., en miras a dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante Res. Ex. N° 125. En dicho contexto, indicó que, considerando la envergadura de las mismas, se vio imposibilitado de ejecutar todas las obras solicitadas en los plazos fijados para ello, motivo por el cual, habiéndose cumplido el plazo para remitir a la SMA el informe final de cumplimiento, solicita una ampliación de plazo para la ejecución total de las medidas ordenadas.

10. Que, no obstante lo solicitado por el Titular, cabe hacer presente que, habiéndose dictado la Res. Ex. N° 303/2022 que establece nuevos plazos para el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y renovadas con fecha 2 de febrero de 2022, no se justifica acceder a la solicitud de ampliación de plazo solicitada. Lo anterior, no obsta al debido cumplimiento por parte del titular de las medidas ordenadas, así como los plazos de ejecución establecidos para cada una de estas.

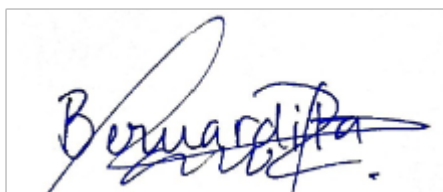
RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, conforme a lo señalado en el considerando 10 de este acto.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mariano del Tránsito Martín,

domiciliado en calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco; Fernando Eugenio Boorman Poo, domiciliado en calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro; Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco; Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico ; y Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico

Asimismo, notificar al Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Mariano del Tránsito Martín, calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Fernando Eugenio Boorman Poo, calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.
- Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos

Correo electrónico

- Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico
- Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico

Distribución

- Oficina SMA de la Región de La Araucanía.